

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
MEDELLÍN (ANT.)**

Primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-40-03-008-2015-01489-00
Demandante	Titularizadora Colombia S.A
Demandado	Javier Delgado Román
Interlocutorio	Nº 197
Decisión	Aprueba liquidación de crédito. Rechaza nulidad

De conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso y como quiera que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante (véase a folio 153), no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal, encontrándose además ajustada a derecho, este despacho procede a impartirle aprobación.

En atención a la anterior manifestación invocada por la apoderada judicial de los demandantes Gloria Vélez y Sebastián Ruiz (Proceso ejecutivo de radicado 016-2010-00864), tendiente a declarar la nulidad del proceso por considerar que la demanda presentada a favor de Titularizadora Colombia S.A por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, por haber operado la caducidad y la prescripción del derecho, el Juzgado la rechaza de plano con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 135 del Código General del Proceso, porque las razones en las que la fundamenta no están consagradas en las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 ibídem, así mismo el petente carece de legitimación para proponerla.

NOTIFÍQUESE

A.M

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Medellín, _____, en la fecha, se notifica el presente auto por estados _____.
Fijado hoy a las 8.00 a.m.
_____ Secretaria